



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Secretaría General de Coordinación Administrativa

DISPOSICION SGCA

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nros. 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados por la Ley N° 6.764, la Resolución CCAMP N° 53/15, las Resoluciones AGT Nros. 52/2014 y sus modificatorias Nros. 57/2020, 38/2021, 122/2024 y 217/2024, la Disposición SGCA N° 371/2024, la Disposición UOA N°12/2024, y el Expediente Electrónico N° A-01-00019197-9/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares señalando su artículo 18, que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resulten necesarios, para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que, por Resolución AGT N° 217/2024, se aprobó la locación administrativa del inmueble sito en Hipólito Yrigoyen 440/460 piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funcionarán dependencias de este organismo.

Que, por el Expediente A-01-00019197-9/2024 tramitó la Licitación Pública N° 6/2024, para el Servicio de Locación y Mantenimiento de fotocopadoras para dependencias del Ministerio Público Tutelar, por un plazo de doce (12) meses, consecutivos e ininterrumpidos, al amparo de lo establecido en el artículo 32 y cc de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Que por Disposición SGCA N° 371/2024 se aprobó la Licitación Pública N° 6/2024 para la Contratación del servicio de locación y mantenimiento de fotocopadoras para diferentes



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Florida 15 Piso 7 - (C1005AAA) - Tel. 5297-8058 - sgca@mptutelar.gob.ar - www.mptutelar.gob.ar

dependencias del Ministerio Público Tutelar, y se adjudicó los Renglones N° 1 Subrenglones 1 y 2- por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA (\$55.034.160) y el Renglón N° 2 por la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$8.388.000) ascendiendo a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA (\$ 63.422.160) IVA incluido, por un plazo de doce (12) meses corridos e ininterrumpidos, a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L., C.U.I.T. N° 30-61604421-0 al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Que dicho servicio se encuentra previsto en el Plan Anual de Compras y Contrataciones para el año 2025, aprobado por Resolución AGT N° 122/2024.

Que, conforme se desprende del Parte de Recepción Definitiva N° 97/2024, en fecha 31 de agosto de 2025 opera el vencimiento del vínculo contractual con la firma mencionada precedentemente.

Que, en virtud de ello, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones solicita prorrogar el servicio a fin de satisfacer las necesidades operativas de las nuevas oficinas situadas en Hipólito Yrigoyen N° 440/460, piso 3, y requiere la ampliación del Renglón N° 1 Subrenglón 2, de la orden de compra N°16/2024, para la locación de cinco (5) Fotocopiadoras reacondicionadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas oportunamente.

Que, en tal sentido, el apartado I del artículo 111 de la Ley N° 2.095 establece como “...*Facultades del organismo contratante: el organismo contratante puede: aumentar... hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original ...el aumento puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto...*”

Que por otro lado el apartado III) del artículo mencionado establece que “...*Una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante puede: ...Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por un plazo igual o menor del contrato inicial, no pudiendo el plazo de la prórroga superar al plazo de vigencia original del contrato*”

Que a su vez la reglamentación de la Ley citada, aprobada por Resolución CCAMP 53/2015, establece que “... *el acto administrativo que autorice la prórroga contractual deberá ser suscrito por la autoridad que resulte competente...teniendo en consideración el nuevo monto total de contrato.*”



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Secretaría General de Coordinación Administrativa

Que, así las cosas, el Departamento de Compras y Contrataciones, comunicó a la firma adjudicataria que hará uso de la facultad establecida en el punto 24 -ampliación- y 25 -prórroga- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Disposición UOA N° 12/2024, y ésta prestó conformidad.

Que teniendo en cuenta lo requerido, es preciso recodar los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Que la observancia y el respeto a tales principios permite optimizar el uso de los recursos y lograr resultados efectivos para una administración pública eficiente y transparente, ya que contribuyen alcanzar mejores y mayores logros a menores costes.

Que, en ese marco, la eficiencia administrativa exige obtener los objetivos públicos con la menor cantidad de recursos posibles y junto al principio de eficacia, permiten optimizar el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados; así como mejor la calidad de los servicios.

Que, en tal sentido, corresponde recordar lo señalado por la doctrina: “...*en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas...*” (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración – Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Que lo expresado se enmarca en los deberes asumidos por la República Argentina a partir de sus compromisos internacionales.

Que, en efecto, esos compromisos manifiestan una clara inclinación en torno a la importancia que detenta la eficiencia en la gestión pública, y en lo que aquí interesa, en las contrataciones públicas.

Que, ejemplo claro de ello, es la alusión, que hacen tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por conducto de la Ley N° 26.097, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por medio



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Florida 15 Piso 7 - (C1005AAA) - Tel. 5297-8058 - sgca@mptutelar.gob.ar - www.mptutelar.gob.ar

de la Ley N° 24.759,¹ a la necesidad de dotar de eficiencia a las contrataciones celebradas por los Estados parte

Que, paralelamente, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 25.188 y el Decreto N° 229/00, artículos 4, inciso g) y 5, inciso a), como así también en su par la Ley N° 70 de CABA, exigen eficiencia en el manejo de los fondos públicos, con lo cual deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente,² o que tornen ilusorias las obligaciones que el Estado debe cumplir.

Que por ello, en materia de contratación pública, los órganos que tengan a su cargo el impulso de esos procedimientos deberán optar por aquellos que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

Que lo expuesto, sin perjuicio de su obligación de realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente. (Dictamen ONC 114/2015 y ONC 383/2013)

Que, al respecto, la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC 226/2013 destacó que *“...el principio de eficiencia obliga a que los recursos que fueron empleados por la Administración para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos-, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demandó su tramitación- resultaría ineficiente...”*.

Que, en la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que *“El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no sólo de propósitos sino de resultados. Por su parte, el principio de eficiencia supone alcanzar los objetivos con el menor costo posible (esto es, maximizar los beneficios y minimizar los costos)”* (PTN Dictámenes 301:049).

1 . Artículo 3 apartado 5º: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”

2 GORDILLO, Agustín, “Tratado de derecho administrativo y obras selectas,”. Fundación de Derecho Administrativo. Año 2014. Pág. 441.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Secretaría General de Coordinación Administrativa

Que, en consecuencia, teniendo en consideración las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en atención a que el servicio en cuestión resulta imprescindible, corresponde hacer uso de la prórroga y ampliación del contrato por el término de doce (12) meses a partir de la finalización del contrato vigente, que opera el 31 de agosto de 2025.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario en los términos previstos en la Ley N° 70, texto consolidado, informando que existe disponibilidad presupuestaria, y que de conformidad con lo normado en el Decreto N°13/GCBA/2025, los gastos de carácter plurianual que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen, quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Que en consecuencia y de acuerdo con lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba la prórroga y ampliación de la Licitación Pública N° 6/2024 en el sentido mencionado precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT N° 52/2014, modificada mediante Resolución AGT N° 57/2020, corresponde designar a los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente contratación.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, sin realizar ninguna observación de índole jurídica ni formal.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución AGT Nros. 38/2021, y el artículo 13 del Anexo I "Reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" aprobado por la Resolución CCAMP N°53/2015,

**LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
DISPONE**



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Florida 15 Piso 7 - (C1005AAA) - Tel. 5297-8058 - sgca@mptutelar.gob.ar - www.mptutelar.gob.ar

Artículo 1.- Aprobar la prórroga y ampliación del Renglón 1 -Subrenglón 1 y 2; y el Renglón 2 de la Licitación Pública N° 6/2024, para la Contratación del servicio de locación y mantenimiento de fotocopadoras para diferentes dependencias del Ministerio Público Tutelar, a favor de la firma EXTERNAL MARKET S.R.L., C.U.I.T. N° 30-61604421-0, por un plazo de doce (12) meses, en los términos de los artículos 31 y 111 Inc. I y III de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Artículo 2.- Aprobar los pagos mensuales a favor de la firma EXTERNAL MARKET S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la presente, para el Renglón N° 1 -subrenglón 1- por la suma mensual de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 650.400,00.-) lo que arroja un monto total del contrato de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$7.804.800,00.-), IVA incluido, previa presentación del Parte de Recepción Definitiva y de la factura correspondiente.

Artículo 3.- Aprobar los pagos mensuales a favor de la firma EXTERNAL MARKET S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la presente, para el Renglón N° 1 -subrenglón 2- por la suma mensual de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$6.008.496,00.-), lo que arroja un monto total del contrato de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 72.101.952,00.-) IVA incluido, previa presentación del Parte de Recepción Definitiva y de la factura correspondiente.

Artículo 4.- Aprobar los pagos mensuales a favor de la firma EXTERNAL MARKET S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la presente, para el Renglón N° 2, por la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$838.800,00.-) lo que arroja un monto total del contrato de PESOS DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 10.065.600,00.-) IVA incluido, previa presentación del Parte de Recepción Definitiva y de la factura correspondiente.

Artículo 5.- Imputar el gasto a las correspondientes Partidas Presupuestarias de los ejercicios 2025 y 2026, con el alcance previsto en el Decreto N° 13/GCBA/2025.

Artículo 6.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a los agentes Juan Pablo Álvarez, Legajo Personal N° 1.760, Ariel Emilio Ortiz Oroño Legajo N° 3.126 y Valeria Zabia, Legajo Personal N° 3.664, y en carácter de suplentes a Lucas Farroni Legajo N° 6.565, Silvana Olivo, Legajo de Personal N° 1.960 y Matías De Cristóforo, Legajo Personal N° 5.423 que intervendrán sólo y especialmente en la contratación en cuestión



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Secretaría General de Coordinación Administrativa

Artículo 7.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o al titular de la Dirección de Programación y Control Presupuestario a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 8.- Regístrese, protocolícese y publíquese, y para la notificación a la empresa adjudicataria y demás efectos, pase al Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Programación y Control Presupuestario Cumplido, archívese.



Ministerio Público Tutelar

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Florida 15 Piso 7 - (C1005AAA) - Tel. 5297-8058 - sgca@mptutelar.gob.ar - www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
